



**UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 12**

FECHA: 21 de febrero de 2024

AUTO N° 0342

PÁGINA 1 DE 7

**POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-815112-2022-42741**

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-815112-2022-42741
CUN SIREF	AC-821112-2023-35055
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO MVCT — con NIT 900.463.752 — 2 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA NIT. 892.115. 015 — 1
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO	CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.595.168.185,6) sin indexar.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1. LOANA PINTO ARREDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.165.823 en calidad de administradora temporal para el sector agua potable y saneamiento básico en el Departamento de la Guajira para la época de los hechos.</p> <p>2. VÍCTOR RAÚL LOPERA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.310 en su calidad de supervisor del contrato No. 010 de 2020.</p> <p>3. JOSÉ GERÓNIMO MÁRQUEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.770 en su calidad de supervisor del contrato No. 010 de 2020.</p> <p>4. FUNDESCO INTEGRAL con NIT 839000824 — 6, encargada de ejecutar el contrato No. 010 de 2020, representada legalmente por el señor ALEXIS BENJAMÍN CARDONA ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.007.767</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	1. Aseguradora Solidaria de Colombia , identificada con NIT. No. 860.524.654-6, con ocasión de la suscripción de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 930



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 12

FECHA: 21 de febrero de 2024

AUTO N° 0342

PÁGINA 2 DE 7

POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-815112-2022-42741

64 994000000115, sus anexos, prórrogas y modificaciones, constituida para amparar los siguientes riesgos: "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, RENDICIÓN DE CUENTAS, RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS. VIGENCIA: 31/12/2020 — 31-12-2021. Valor Asegurado: \$800.000.000.00.

2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. identificada con NIT. No. 60.002.400-2, con ocasión del SEGURO DE CUMPLIMIENTO PÓLIZA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 3013575, sus anexos, prórrogas y modificaciones, constituida para "GARANTIZAR CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y ESTABILIDAD DE LA OBRA DEL CONTRATO DE OBRA No. 010 DE 2020, RELACIONADO CON "CONSTRUCCIÓN NUEVA LÍNEA CONDUCCIÓN PASO ANCHO DISTRACCIÓN — FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". Amparo: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Vigencia: 27/05/2020-27/07/2021. Valor Asegurado: \$3.161.133.807,00. Amparo: BUEN MANEJO DEL ANTICIPO Vigencia: 27/05/2020- 27/07/2021. Valor Asegurado: \$2.107.422.538,00. Amparo: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES. Vigencia: 27/05/2020-27/01/2024. Valor Asegurado: \$1.053.711.269,00. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Vigencia: 27/01/2021-27/01/2026. Valor Asegurado: \$3.161.133.807,00.

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 12 de la Unidad De Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales atribuidas y conforme a lo establecido en los Artículos 119 y 267, modificado por el Acto Legislativo 04 del 8 de septiembre de



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 12

FECHA: 21 de febrero de 2024

AUTO N° 0342

PÁGINA 3 DE 7

**POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-815112-2022-42741**

2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 610 de 2000; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a proferir la presente providencia, por medio de la cual **SE DECRETA VISITA ESPECIAL** dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-815112-2022-42741**.

II. CONSIDERACIONES

DEL DECRETO OFICIOSO DE PRUEBAS

Con el propósito de cumplir con el mandato constitucional en virtud del cual debe buscarse la prevalencia del derecho sustancial¹, y en procura de dar aplicación a los artículos 22, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000, que disponen que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso se decretará la práctica de unos medios probatorios dentro de la presente actuación.

Teniendo en cuenta que el régimen probatorio fiscal que faculta a este Órgano de Control para que demuestre el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos², y, que la prueba es *“el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenido por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza”*³, este Despacho procederá a hacer un breve análisis respecto de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas dentro del proceso.

La **conducencia** es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (*elementos ad substantiam actus y ad probationem*). Así, por estar regulada la compraventa como un contrato solemne y la tradición como el modo de adquirir dominio, no podrá demostrarse el derecho real que se tiene sobre la cosa inmueble sino mediante la exhibición de la escritura pública (título), debidamente registrada (modo).

La **pertinencia** demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”. Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate, como el padre que alega no pagar alimentos a su hijo porque la madre sostiene relaciones con otro, y para ello pide testimonios que acreditan su afirmación.

La **utilidad** de la prueba tiene que ver con *“el aporte que puede llevar al proceso para cumplir con el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba*

¹ Artículo 228 Constitución Política.

² Artículos 24, 25 y 27 de la Ley 610 de 2000

³ Teoría General de la Prueba Judicial. Devís Echantha



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 12

FECHA: 21 de febrero de 2024

AUTO N° 0342

PÁGINA 4 DE 7

**POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-815112-2022-42741**

*conlleva*⁴. Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

En este sentido se pronunció el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, siete (7) de febrero de dos mil siete (2007), Radicación: 66001-23-31-000-2004-00668-01(30138), al señalar:

"1) La conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas.

(...)

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el juez entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que este requisito constituye el único juicio válido para que el juez considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 178 del C.P.C., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in límine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio."

Así las cosas, los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador. Con lo cual, el Despacho encuentra necesario procedente, pertinente y útil decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. VISITA ESPECIAL

El artículo 31 de la ley 610 del 2000, establece la práctica de la visita especial con el fin de que el funcionario investigador examine y reconozca los documentos, hechos y demás documentos relacionados con el objeto de la diligencia, que a su tenor establece:

"ARTÍCULO 31. VISITAS ESPECIALES *En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los*

⁴ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 12

FECHA: 21 de febrero de 2024

AUTO N° 0342

PÁGINA 5 DE 7

**POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-815112-2022-42741**

documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.

Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo"

Para establecer la existencia de responsabilidad fiscal en el presente proceso de responsabilidad fiscal, se hace indispensable decretar de oficio visita especial a la Gobernación de la Guajira ubicada en el Municipio de Riohacha en la Calle 1 no. 6 – 05 (Centro Administrativo Departamental) o en el lugar donde obre la información requerida por el Despacho, visita que será atendida por las abogadas BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ BARBOSA y KAROL DANIELA LOZANO CANTOR, los días 13, 14 y 15 de marzo de 2024 y por el Delegado Intersectorial No. 12 IVÁN HUMBERTO SÁNCHEZ ARANGO los días 14 y 15 de marzo de 2024, adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, con el fin de adelantar las siguientes diligencias:

1. Constatar con los funcionarios de la entidad todos los aspectos relacionados con:
 - Los estudios y diseños técnicos aprobados en el marco del contrato 010 de 2020
 - Los pliegos de condiciones del contrato 010 de 2020.
 - Análisis de Riesgos realizados para la celebración del contrato 010 de 2020.
 - Certificar las licencias y permisos que eran necesarios para desarrollar el contrato 010 de 2020.
 - Bitácoras de obra del contrato 010 de 2020.
 - Certificación de la fuente de financiación con la cual fue contratado y pagado el contrato.
 - Informe Financiero relacionado con la entrega y amortización del anticipo que incluya la cuenta de cobro, el soporte del giro realizado, cuenta bancaria o fideicomiso en el cual fue consignado, extractos bancarios de los movimientos relacionados con este fideicomiso o cuenta bancaria.
 - Plan de Inversión del Anticipo.
 - Copia del Informe de amortización del anticipo.
 - Copia de cada una de las Actas de Pago realizadas en el marco del contrato 010 de 2020.
 - Copia de los auxiliares contables asociados a los terceros: SAMUEL ELEZAR LIBREROS TCHERASSI y/o CONSORCIO ALCANTARILLADO COMUNA 10, esto es que incluya todas las operaciones asociadas al mismo.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 12

FECHA: 21 de febrero de 2024

AUTO N° 0342

PÁGINA 6 DE 7

**POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-815112-2022-42741**

- Copia de cada una de las órdenes de pago efectuadas para el desembolso de todas y cada una de las actividades que se hayan desarrollado para el cumplimiento del contrato 010 de 2020.
- Balance financiero del contrato.
- Copia de las cuentas de cobro, facturas, actas de avance de obra presentados por el contratista para el pago de las obras ejecutadas.
- Contrato de interventoría suscrito con ocasión de la ejecución del contrato 010 de 2020.
- Copia de los Informes de Interventoría rendidos con ocasión de la ejecución del contrato.
- Copia de las cuentas de cobro, facturas, actas de avance de obra presentados por el interventor para el pago de las actividades ejecutadas.
- Las pólizas de cumplimiento suscritas con ocasión de la ejecución del Contrato 010 de 2020 (incluidas carátulas, anexos, y condiciones generales), incluidas las garantías de cumplimiento suscritas por el interventor o interventores contratados)
- Certificación del área financiera, jurídica administrativo y/o contable responsable en la Gobernación donde conste el nombre de las personas que fungieron como supervisores del contrato, contrato de interventoría o demás contratos complementarios suscritos para la ejecución del Contrato 010 de 2020. La certificación debe contener nombre completo, identificación, cargo desempeñado, fecha de inicio y terminación, dirección física y correo electrónico, y las funciones desempeñadas. De igual forma remitir fotocopia del documento de identidad, resolución de nombramiento y posesión, hoja de vida de la función pública y formato de bienes y rentas, y acto administrativo (si aplica) de designación como supervisor.
- Certificación del área financiera, jurídica administrativo y/o contable responsable en la Gobernación donde conste el nombre de las personas que fungieron como ordenadores del gasto en el marco del contrato 010 de 2020.
- Los siguientes manuales vigentes entre el 2019 y 2024 (incluidas sus modificaciones actualizaciones), así:
 - o Manual de Contratación
 - o Manual de Supervisión y/o Interventoría
 - o Manual de Funciones.
- Cuales quiera otros elementos de tiempo, modo y lugar que exija este Despacho en desarrollo de la Visita Especial o con ocasión de esta, en procura de determinar, demostrar y/o probar la existencia o no de un daño fiscal.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 12

FECHA: 21 de febrero de 2024

AUTO N° 0342

PÁGINA 7 DE 7

**POR EL CUAL SE DECRETA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-815112-2022-42741**

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 12 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a **AMELIA OVIEDO GUEVARA** para que realice acompañamiento técnico contable a la visita especial decreta en el numeral segundo de la presente decisión.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de una Visita Especial en el Municipio de Riohacha, en las instalaciones de la Gobernación de la Guajira de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EMITIR los oficios a que haya lugar e incorporar en el expediente los documentos que de ellos se deriven.

CUARTO: NOTIFICAR por estado esta providencia, a través del Grupo de Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Contra la presente providencia **NO PROCEDE** recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN HUMBERTO SANCHEZ ARANGO
Contralor Delegado Intersectorial 12
Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción